

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de marzo de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

Deberá la parte demandante allegar la *Escritura Pública No. 1969 del 4 de septiembre de 2017 de la Notaría Novena de Bucaramanga* por medio de la cual se impuso el gravamen hipotecario al bien inmueble objeto de la presente acción ejecutiva y con la expresa anotación que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo, pues a pesar de anunciarlo en el libelo demandatorio, no se aportó la escritura pública.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por el **Banco Popular SA** contra **Juan Carlos Rodríguez Ruíz**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado **Javier Cock Sarmiento** identificado con T.P. # 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 774ea03bbc73e4dead64d424fd635cc695f280cf7d44f750b9123e7f9a6a4d34

Documento generado en 02/03/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>